

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55970

Ref. Expediente N° NC2020/0004185

“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el día 3 de abril de 2020 bajo el expediente No. NC2020/0004185, por el apoderado de **RUAG AMMOTEC AG** hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” la solicitud de patente de invención titulada “*PROYECTIL DE SEGURIDAD DE ENVOLTURA METÁLICA COMPLETA, EN PARTICULAR, PARA APLICACIONES DE MÚLTIPLES USOS*”, la cual corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/074315 del 10 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Que con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la Regla 51bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se realizó el examen de forma de la solicitud y se emitió el Oficio N°5017 del 14 de abril de 2020, mediante el cual se le requirió a la sociedad peticionaria con el fin de que allegara tanto el poder debidamente otorgado por la empresa solicitante al apoderado que aparecía en la solicitud, como la copia del documento de cesión de los derechos a la patente del inventor al solicitante.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que:

“(…) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud”.

CUARTO: Que, en concreto, el requerimiento contenido en el oficio N°5017 del 14 de abril de 2020 consistió en lo siguiente:

“1. Poder

Debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Cesión

Debe allegar la copia del documento de la cesión del derecho de los inventores al solicitante, o en su defecto, la declaración sobre el derecho del solicitante, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o la Regla 4.17.2 del Reglamento del PCT.”



Resolución N° 55970

Ref. Expediente N° NC2020/0004185

De igual forma, en el oficio referido esta Superintendencia le previno al solicitante que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se consideraría abandonada la solicitud y aquella perdería su prelación.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 12 de junio de 2020, estando dentro del término concedido, el solicitante presentó respuesta al Oficio N°5017 del 14 de abril de 2020, sin renunciar al término restante para la presentación de su respuesta.

En concreto, el documento de respuesta manifestaba lo siguiente:

*“1. Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3°, obrando como apoderada de la sociedad solicitante de la patente de invención de la referencia, **RUAG AMMOTEC AG**, en respuesta al Oficio No. **5017** notificado el 15 de abril de 2020, atentamente me permito presentar los siguientes documentos:*

*1.1. **Poder:** Acompaño con este escrito el poder conferido a mi favor por la sociedad **RUAG AMMOTEC AG**, el cual me faculta para representarla en el trámite de la solicitud de patente que se tramita en el expediente de la referencia.*

*1.2. **Cesión:** De acuerdo con la solicitud del Examinador, presento con este escrito el documento en que consta la cesión de derechos del inventor Michael Muster, a favor de la sociedad solicitante RUAG AMMOTEC AG.*

2. Habiendo dado cumplimiento al requerimiento de ese Despacho, solicito respetuosamente se continúe con el trámite de la presente solicitud.”

SEXTO: Que, en efecto, como respuesta al Oficio N°5017 del 14 de abril de 2020 se aportaron dos documentos adicionales. El primer documento, el cual se tituló “Poder”, se trataba, evidentemente, el documento por medio del cual la empresa solicitante, **RUAG AMMOTEC AG**, le confirió poder especial a CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, por medio del cual le otorga la representación frente a las autoridades nacionales en lo referente a ciertos asuntos que en dicho documento se especificaron. Como signatarios autorizados y representantes de la empresa solicitante, aparecen al final los nombres “Oliver Haudenschild” y “Donald Meyer”, cada nombre con su respectiva firma y al final del documento el sello de la empresa solicitante, **RUAG AMMOTEC AG**.

El otro documento aportado, el cual fue titulado “Cesión”, contenía un texto que hacía mención del inventor de la solicitud, el señor MICHAEL MUSTER, y mencionaba la cesión que se hizo, a favor de **RUAG AMMOTEC AG**, de los derechos que le correspondían sobre la invención identificada mediante el número de solicitud PCT PCT/EP2018/074315. Es menester aclarar que los nombres que aparecen al final del documento son los mismos nombres evidenciados en el documento denominado como “poder”, el cual fue descrito en precedencia, los de los señores “Oliver Haudenschild” y “Donald Meyer”. Las firmas que acompañan los nombres, contenidas al final del documento, junto con el mismo sello de **RUAG AMMOTEC AG**, son las mismas firmas que se evidenciaron en el otro documento aportado. No obstante, esta Oficina no pudo evidencia en dicho documento ni el nombre del inventor ni su firma en la parte inferior del documento.

SÉPTIMO: Que una vez, expiró el término mencionado en precedencia el día 17 de junio de 2020 se procedió a la revisión respuesta referida en el considerando quinto de esta resolución, encontrando que la misma no dio cabal cumplimiento a lo requerido con ocasión del Oficio N° 5017 de conformidad con las siguientes consideraciones:

Resolución N° 55970

Ref. Expediente N° NC2020/0004185

7.1. En lo respectivo al requerimiento efectuado conforme al literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es decir, que se aportara el poder debidamente otorgado al apoderado de la solicitud, este Despacho aclara que el documento de respuesta radicado el día 12 de junio del presente año, junto con el documento que lo acompañaba y que se analizó en el considerando sexto de la presente resolución, sí cumple con lo requerido, toda vez que permite comprobar que el apoderado de la solicitud sí actúa en representación de la empresa solicitante.

7.2. Ahora bien, en relación al punto del requerimiento efectuado conforme al literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, es decir, que se allegara la copia del documento de cesión de los derechos a la patente del inventor al solicitante, este Despacho no advierte que el mismo haya sido atendido por parte del solicitante en debida forma con ocasión de su respuesta radicada el 12 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente análisis:

7.2.1. Tal como se pudo evidenciar a partir del análisis del documento titulado “Cesión” que se llevó a cabo en el considerando sexto de esta resolución, este Despacho evidenció que el documento fue firmado por las mismas personas que firmaron el poder otorgado al apoderado de la solicitud, los señores “Oliver Haudenschild” y “Donald Meyer”, en vez del inventor y titular de los derechos sobre la invención, el señor MICHAEL MUSTER. Esto se confirmó tanto con la observación de los nombres, como también con la comparación que se hizo entre las firmas que acompañaban ambos documentos. No se trata, entonces, de un error en el nombre de cada persona respecto de su firma, puesto que los dos nombres aparecen junto a las mismas dos firmas en cada documento; es decir, no fue que el inventor firmó el documento de cesión y simplemente se erró al momento de transcribir su nombre.

Si bien en la parte superior del documento se hizo mención del inventor, esto no es suficiente para concluir que el mismo haya dado su consentimiento para ceder los derechos sobre la invención. De tal modo, no es posible concluir para esta Oficina que el inventor y titular de derechos sobre la invención haya cedido aquellos en favor de la sociedad solicitante, toda vez que el documento aportado no demuestra de manera clara y expresa su consentimiento, al no contener, de ninguna manera, su firma.

7.3. En consecuencia, es posible concluir que ninguno de los documentos presentados en la mencionada respuesta daba cuenta del requisito establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo cual es claro que no se dio cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante el Oficio N°5017 del 14 de abril de 2020.

OCTAVO: Que en aplicación de las consecuencias contempladas en el marco jurídico expuesto previamente, y en especial lo establecido por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Despacho encuentra, que como quiera que el solicitante no dio completo cumplimiento al requerimiento referido a lo largo de este acto administrativo, resulta en consecuencia procedente considerar como abandonada la solicitud correspondiente en los términos de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR abandonada la solicitud de patente de invención titulada “*PROYECTIL DE SEGURIDAD DE ENVOLTURA METÁLICA COMPLETA, EN*



Resolución N° 55970

Ref. Expediente N° NC2020/0004185

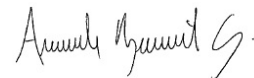
PARTICULAR, PARA APLICACIONES DE MÚLTIPLES USOS” de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **RUAG AMMOTEC AG**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de septiembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.09.15
12:01:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.